

RESOLUCIÓN 283E/2020, de 17 de noviembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CIERRE PARCIAL DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	TEJERIA ITURRALDE, S.L.

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2019-000026	Fecha de inicio	10/07/2019
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e
			autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 3.5	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	3.5	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	3.5	
Instalación	Fabricación de material cerámico		
Titular	TEJERIA ITURRALDE SL		
Número de centro	3123202158		
Emplazamiento	Virgen de la Cabeza s/n - Apdo Correos nº 8 Polígono 7 Parcela 237 y 216		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 614.668,000 e y: 4.658.104,000		
Municipio	TUDELA		
Proyecto	Cierre parcial de la instalación		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 272/2008, de 12 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 286E/2014, de 2 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 10 de julio de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.c del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, y en su propia autorización ambiental integrada, el titular comunicó el cese definitivo de la actividad de fabricación de ladrillos y presentó un Proyecto técnico de cierre de la instalación.

Posteriormente, en el curso del trámite de audiencia realizado con una primera propuesta de resolución, el titular ha presentado varias alegaciones y ha comunicado su intención de mantener la actividad de venta de ladrillos.

Dado que el desarrollo del Proyecto de cierre parcial supone cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, es preciso modificar ésta, como paso previo a su extinción una vez haya concluido la ejecución del Proyecto.

Una vez finalizada la ejecución del Proyecto de cierre parcial de la instalación, se procederá a la extinción de la autorización ambiental integrada y a la transición al régimen de actividad clasificada, con el fin de poder desarrollar la actividad de venta de ladrillos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

Una primera propuesta de resolución fue sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días. Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se elaboró una segunda propuesta de resolución que ha vuelto a ser sometida a un trámite de audiencia con el titular, durante un nuevo período de diez días. En Anejo de la

presente Resolución se incluyen una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fabricación de material cerámico, cuyo titular es TEJERIA ITURRALDE, S.L., ubicada en término municipal de TUDELA, con objeto de establecer las condiciones del cierre parcial de la instalación, de forma que deberán cumplirse las condiciones contempladas en el Proyecto técnico de cierre y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La ejecución del Proyecto técnico de cierre parcial de la instalación deberá realizarse antes del 15 de julio de 2021, conforme al programa de ejecución incluido en dicho Proyecto.

TERCERO.- En el caso de que el titular pretenda desarrollar la actividad de venta de ladrillos, antes del 31 de marzo de 2021, deberá presentar la documentación detallada en el artículo 66 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, para proceder a la transición al régimen autorizatorio de actividad clasificada.

CUARTO.- El titular deberá presentar una Declaración Responsable de que el cierre de la instalación ha sido ejecutado conforme a las condiciones y medidas establecidas en la presente Resolución, adjuntando un Certificado final de obra acreditativo, así como el Informe de situación de suelos, los planos definitivos de la instalación remanente y los resultados de las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de

Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a TEJERIA ITURRALDE, S.L., al Ayuntamiento de TUDELA, al Servicio de Protección Civil y Emergencias y a NILSA a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de noviembre de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO I

CONDICIONES DE CIERRE DE LA INSTALACIÓN

- Vaciado de instalaciones.
 - Se deberá retirar la arcilla almacenada en el parque de almacenamiento de materia prima. La arcilla se utilizará en los trabajos de restauración y cierre de la municipal situada detrás de las instalaciones fabriles, de la cual la empresa ha poseído concesión para su explotación.
 - Se deberán retirar de la instalación los almacenamientos de bióxido de manganeso y esmaltes e hidrofugantes mediante a gestor autorizado.
 - Los almacenamientos de sustancias auxiliares utilizadas en el mantenimiento de equipos y maquinaria, los repuestos, piezas, maquinaria pequeña, los bidones con mezclas de agua y aceite usado y los bidones de aceite nuevo deberán retirarse de la instalación.
 - Se deberán enviar a gestor autorizado o se deberán vender los palets, tanto los que se encuentran en buen estado como los que estén rotos.
 - El producto terminado se podrá retirar conforme lo permita la demanda hasta la finalización de la ejecución del proyecto de cierre de la instalación.
 - Se deberán retirar mediante envío a gestor autorizado los residuos que permanezcan en la instalación. En concreto:
 - 150202. Sacos Big-Bag. Big-Bag de 1.250 kg.
 - 080111. Esmaltes e hidrofugantes. GRG de 1.000 l.
 - 080112. Esmaltes e hidrofugantes. GRG de 1.000 l.
 - 150110. GRGs.
 - 150110. Envases contaminados. Big-Bag de 1.250 kg.
 - 150202. Trapos y absorbentes contaminados. Big-Bag de 1.250 kg.
 - 130802. Mezcla de aceite y agua de purga de compresores. Bidón de 1.000 l.
 - 101208. Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción).
 - Se deberán adoptar las siguientes medidas para las instalaciones auxiliares:
 - Transformadores de 400 KVAs, con aceite como dieléctrico. Deberán, al menos, precintarse los interruptores generales en armarios y clavijas de alimentación de electricidad.
 - Para los compresores deberán, al menos, precintarse las llaves de la red de aire comprimido.
 - Para la caldera de gas natural deberán, al menos, precintarse las llaves de entrada de agua y gas natural y las llaves del circuito de vapor. Si no se prevé un uso futuro deberá desmantelarse y retirarse de la instalación.
 - Los depósitos de fuel oil de 43.000 litros y 50.000 litros deberán ser inertizados.
 - El depósito nodriza de fuel oil de 2.000 litros deberá ser inertizado.
 - El silo de coque de petróleo de 80 m³ deberá ser limpiado e inertizado.
 - Deberán precintarse las llaves de entrada de la instalación de abastecimiento de gas natural y de la estación de regulación y medida de gas natural.
 - Deberán anulase los siguientes elementos:
 - Depósito de almacenamiento de agua.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

- Focos de emisión a la atmósfera 1, 2 y 3.

ANEJO II

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN REMANENTE

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 237 y 216 del polígono 7. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	26.210
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	11.149,5
SUPERFICIE PAVIMENTADA	4.426
SUPERFICIE NO PAVIMENTADA	10.634,5

- Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes que se mantendrán
 - o Se permite mantener las estructuras de ladrillo tanto del horno como del secadero así como las estructuras de las naves existentes.
 - o Las naves que se mantendrán en la instalación son las siguientes:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Nave principal	Producción	11.000	Deberá permanecer libre de la maquinaria indicada, habiéndose retirado materias primas, elementos auxiliares, residuos y demás elementos indicados.
Nave	Selección y apilado	-	
Edificio	Oficinas	149,5	Se podrán mantener, con los elementos propios de estas instalaciones.
Vestuarios	-	-	En desuso al considerarse instalaciones auxiliares a la actividad productiva.
Campa	Almacenamiento de producto terminado	13.000	Deberá permanecer libre de la maquinaria indicada, habiéndose retirado materias primas, elementos auxiliares, residuos y demás elementos indicados.

- Maquinaria. La maquinaria que se permite mantener en la instalación es la siguiente:
 - o Desmenuzador
 - o Molino de martillos
 - o Amasadora
 - o Laminador
 - o Galletera
 - o Secadero
 - o Apiladora o Robots
 - o Horno
 - o Post – Horno
 - o Desapilado
 - o Línea de Selección e Hidrofugado
 - o Empaquetadora Cosmec
 - o Máquina de plastificar con film estirable
 - o Grupo eléctrico
- Se permite la actividad de venta de producto terminado mientras dure la ejecución del proyecto de cierre parcial de la instalación. Durante este periodo se permite el uso del suministro de gasóleo, los transformadores y los compresores, como elementos auxiliares necesarios para la actividad de venta de ladrillo.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

ANEJO III

CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN REMANENTE

- Se deberán llevar a cabo los controles, labores de vigilancia, mantenimiento y limpieza necesarios para mantener las instalaciones en condiciones adecuadas.

ANEJO IV

INFORME DE SITUACIÓN DE SUELOS

- El titular deberá elaborar un Informe de situación del suelo del emplazamiento de la instalación, que permita evaluar el grado de contaminación del suelo, de acuerdo con los criterios y estándares establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- En base a dicho Informe de situación, así como a otras fuentes de información disponibles, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, emitirá una declaración relativa a la consideración del suelo como contaminado, de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo III del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

ANEJO V

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se sustituye el Anejo I, datos de la instalación, de la Autorización Ambiental Integrada por el siguiente:

• **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada en la instalación es la venta de ladrillo caravista para la construcción.
- La actividad se desarrolla en función de la demanda de producto existente y los requerimientos administrativos de la misma.

• **Edificaciones, recintos e instalaciones relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)
Nave principal	Producción	11.000
Nave	Selección y apilado	-
Edificio	Oficinas	149,5
Vestuarios	-	-
Campa	Almacenamiento de producto terminado	13.000

- Equipos comunes:

- Compresores: 2 compresores, con una potencia de 15 CV cada uno.

• **Uso de energía y combustibles.**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Surtidor de gasóleo	Maquinaria de la cantera y carretillas elevadoras	Instalación de abastecimiento de gasóleo de 3 m ³ de capacidad	
Transformadores	-	Dos transformadores de 400 KVAs	En recinto cerrado

• **Uso del agua.**

- El agua se utiliza exclusivamente en los aseos.

• **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales.**

- No existe consumo de materias primas

• **Almacenamiento de productos químicos.**

- Depósitos de combustibles líquidos:

SUSTANCIA	CÓDIGO R PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Gasóleo	Muy tóxico	Surtidor	1	3 m ³

• **Sustancias peligrosas relevantes.**

- Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	CÓDIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES		
Gasóleo (TPH)	TPH	40	3 m ³	1		
FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIÓN
Depósito superficial	Gasóleo (TPH)	3 m ³	-	2005	Con control y valla	Doble pared



- **Suelos contaminados.**
 - La actividad desarrollada no se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - Por ello, no es necesaria la elaboración de un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad.

- **Descripción del proceso productivo:**

Expedición

El producto se carga en camiones, embalado en palets de madera y con film estirable.

- 2. Se elimina el apartado 1.1. Emisiones a la Atmósfera, del Anejo II al no existir focos de emisión a la atmósfera.**

ANEJO VI

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A RESOLUCIÓN

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

A la vista de las alegaciones presentadas por el titular en el primer trámite de audiencia, se modificó la propuesta inicial de Resolución por lo que se consideró necesario someter una segunda propuesta a un nuevo trámite de audiencia. Durante el mismo, el titular ha presentado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por Tejería Iturralde, S.L., con fecha 4 de noviembre de 2020:

1. **Alegación primera:** Retirada de arcilla almacenada. La arcilla almacenada en el parque de almacenamiento de materia prima ya está totalmente retirada. Se encuentra aprobado y terminado el Plan de Restauración de la explotación-cantera Canraso-Iturralde según Resolución DGIEPE 19/2019 de 23 de septiembre de 2019 por la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 - Servicio de Minas y Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra. El titular solicita que se tenga en cuenta esta circunstancia en las condiciones de cierre de instalación del Anejo I.
 - **Respuesta:** Esta información aportada por el titular no constituye una alegación. En cualquier caso, las condiciones de la resolución de cierre parcial de la instalación se establecen independientemente de las condiciones que otros órganos administrativos establezcan en el ámbito de sus competencias.

2. **Alegación segunda:** El titular solicita que se permita mantener los bidones de aceite nuevo, ya que son necesarios para poder llevar a cabo el funcionamiento de la nueva actividad de venta de ladrillos.
 - **Respuesta:** El plazo máximo para la retirada del aceite tanto nuevo como usado es el 15 de julio de 2021. Con posterioridad a esa fecha no se permite mantener este producto en la instalación salvo que el titular cuente con una licencia de actividad clasificada u otra autorización administrativa que lo permita. Se desestima la alegación.

3. **Alegación tercera:** Existen 2 transformadores de 400 KVAs y el titular tiene previsto precintar el interruptor y anular por completo uno de los dos transformadores. El titular solicita que se le permita mantener en funcionamiento el otro transformador, para poder tener luz en las oficinas o donde sea necesario en la instalación, ya que será necesario para llevar a cabo la nueva actividad de venta de ladrillos.
 - **Respuesta:** La fecha límite para precintar los interruptores generales en armarios y clavijas de alimentación de electricidad de los transformadores es el 15 de julio de 2021. Con posterioridad a esa fecha no se permite mantener los transformadores sin haberse adoptado estas medidas salvo que el titular cuente con una licencia de actividad clasificada u otra autorización administrativa que lo permita. Se desestima la alegación.

4. **Alegación cuarta:** El titular solicita permiso para utilizar los compresores de aire comprimido para poder utilizar la plastificadora y recubrir los palets de ladrillo con film estirable para su venta al cliente, ya que es condición necesaria para la nueva actividad

- de venta de ladrillo. Solicita que se le exima de la obligación de tener que precintar los compresores
- **Respuesta:** La fecha límite para precintar las llaves de la red de aire comprimido es el 15 de julio de 2021. Con posterioridad a esa fecha no se permite mantener los transformadores sin haberse adoptado estas medidas salvo que el titular cuente con una licencia de actividad clasificada u otra autorización administrativa que lo permita. Se desestima la alegación.
5. **Alegación quinta:** El titular indica que el foco 1 (chimenea horno) se anuló hace años, el foco 2 (chimenea caldera de vapor) y foco 3 (chimenea esmaltadora) se han anulado durante el mes de octubre de 2020. El titular solicita se tenga en cuenta esta circunstancia en las condiciones de cierre de instalación del Anejo I.
- **Respuesta:** La información aportada por el titular no constituye una alegación. La adopción de estas medidas por parte del titular se verificará mediante inspección a las instalaciones.
6. **Alegación sexta:** En el último párrafo se indica que: Se permite la actividad de venta de producto terminado mientras dure la ejecución del proyecto de cierre de la instalación. Durante este periodo se permite el uso del suministro del gasóleo como elemento auxiliar necesario para la actividad de venta de ladrillo. Solicitamos nos permitan usar, además del gasóleo, el transformador y los compresores como elementos auxiliares, ya que son necesarios para llevar a cabo la actividad de venta de ladrillo.
- **Respuesta:** Tal y como se ha indicado en apartados anteriores la fecha límite para la adopción de las medidas establecidas en la presente resolución es el 15 de julio de 2021. Mientras tanto, el titular podrá utilizar los equipos necesarios para la venta de ladrillo, considerando esta actividad como parte del cierre de la instalación. Con posterioridad a esa fecha no se permite la actividad de venta de ladrillo salvo que el titular cuente con una licencia de actividad clasificada u otra autorización administrativa que lo permita. Se estima la alegación.
7. **Alegación séptima:** Se solicita que se incluyan en el Punto 1, uso de Energía y combustibles, los compresores de aire comprimido.
- **Respuesta:** Se incluye un punto en el apartado relativo a edificaciones, recintos e instalaciones relevantes del punto 1 del Anejo V incluyendo los dos compresores. No procede incluirlo en el apartado relativo al uso de energía y combustibles, por no tratarse de una fuente de energía. Se estima parcialmente la alegación.
8. **Alegación octava:** Se solicita que se sustituya por film estirable el punto relativo a descripción del proceso productivo del punto 1 del Anejo V de la resolución quedando del siguiente modo: El producto se carga en camiones, embalado en palets de madera y con film estirable. Por ello solicita se permita usar los compresores para poder utilizar la plastificadora de film estirable.
- **Respuesta:** Tal y como se ha indicado anteriormente, la fecha máxima para precintar las llaves de la red de aire comprimido es el 15 de julio de 2021, por lo que hasta esa fecha se permite su uso y procede modificar el proceso embalado de manera que se lleve a cabo con film estirable. Se estima la alegación.

9. **Alegación novena:** El titular solicita mantener los palés para poder utilizarlos al ser necesarios para la actividad de venta de ladrillos, almacenamiento y transporte, y no tener que entregarlos a un gestor autorizado. Se solicita a su vez se permita hacer uso de la instalación de agua no sólo para los aseos de las oficinas sino para incendios, limpieza.
- **Respuesta:** En relación a los palés, la fecha límite para su uso es el 15 de julio de 2021. Con posterioridad a esa fecha no se permite mantener este producto en la instalación salvo que el titular cuente con una licencia de actividad clasificada u otra autorización administrativa que lo permita. En lo relativo al uso del agua, se considera que es necesaria para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la instalación remanente establecidas en el Anejo III de la autorización, si bien no procede incluirlo en el Anejo I por tratarse de aspectos que correspondan al proceso de venta de ladrillo permitido hasta el 15 de julio de 2021. Se estima parcialmente la alegación.
10. **Alegación décima:** Se solicita ampliación de plazo del 31-01-2021 de presentación de la documentación requerida sobre la actividad clasificada de venta de ladrillos, debido a la actual situación económica, provocada por la pandemia de Covid-19. Por otro lado, en el Anejo VI – Primer Trámite de Audiencia previo a Resolución se indica que, para la venta de ladrillo, esta actividad se encuadra en el epígrafe J, Anejo 4C, del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005 de 22 de marzo. En él se dice textualmente: Instalaciones para la fabricación de yeso y productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, etc... Se solicita se aclare este punto y se indique si se considera ese epígrafe el correcto o, por el contrario, en cuál se encuentra encuadrada la nueva actividad, de venta de ladrillos, ya que no se trata de fabricación de productos cerámicos.
- **Respuesta:** Se considera oportuno ampliar el plazo hasta el 31 de marzo de 2021, para la presentación de la documentación requerida sobre la actividad clasificada de venta de ladrillo. Por otra parte, la clasificación indicada en la alegación es la aportada por este Servicio en la tramitación del presente expediente por lo que se considera la correspondiente a la actividad. Se estima parcialmente la alegación.
11. **Alegación undécima:** La ejecución del proyecto técnico de cierre parcial de la instalación, deberá realizarse antes del 15 de julio de 2021, conforme al programa de ejecución incluido en dicho Proyecto. En el programa de ejecución del proyecto técnico de cierre de la instalación, se indica que las medidas se llevarán a cabo en el plazo de 2 años, una vez dictada la Resolución de autorizando de cierre de la instalación. Se solicita, por tanto, se tenga en cuenta el plazo de 2 años desde que se dicte la Resolución final del cierre de la instalación.
- **Respuesta:** No procede mantener la autorización ambiental integrada durante un plazo de 2 años adicionales sin que se desarrolle el proceso de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, que justifica que la actividad sea Autorización Ambiental Integrada. Se desestima la alegación.